



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 583-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole, convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2023 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y que la Observación Electoral Internacional garantiza la integridad del proceso electoral a través de actividades preparatorias, de vigilancia y de información, además, promueve la democracia del país, dándole solidez al proceso electoral y confianza a los electores, por lo que deviene necesario emitir las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los Observadores Internacionales del proceso electoral y en ese sentido debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 125, 128, 129, 130, 193, 194 y 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTICULO 1º.: La observación internacional consiste en un conjunto de actividades preparatorias, de vigilancia y de información, desde un organismo o institución extranjera, conedores de los procesos electorales, cuyo objetivo primordial es contribuir a la generación de confianza del proceso electoral, así como proporcionar credibilidad y transparencia en el mismo y sus resultados, siendo estos últimos el reflejo de la voluntad ciudadana, con el absoluto respeto a la soberanía del Estado y de la independencia del Tribunal Supremo Electoral;

ARTICULO 2º.: Podrán ser observadores internacionales del proceso electoral, las personalidades, los representantes de gobierno, organizaciones extranjeras u organismos internacionales, quienes previa invitación, sean acreditados ante este Tribunal;

ARTICULO 3º.: El Tribunal Supremo Electoral, proporcionará los recursos necesarios posibles, para que los observadores puedan cumplir con su misión. En caso de ser necesario, podrán requerirlos a los organismos del Estado;

ARTICULO 4º.: Los organismos u organizaciones extranjeras, que tengan interés de observar el proceso electoral deben:

1. Haber sido invitadas por el Tribunal Supremo Electoral para participar como Misión Internacional de Observación Electoral en el proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023.
2. Cuando no se tenga invitación y exista interés de un organismo o institución extranjera en la observación del proceso electoral, la entidad deberá dirigirse por escrito al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, indicando el deseo de participar en la observación.



Tribunal Supremo Electoral



3. Cuando la invitación ha sido efectuada, la solicitud aceptada y notificado lo resuelto, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación.
4. Enviar vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral, por cada persona observadora, el formulario que se encuentra en la página de Internet www.observaciontsegt.tse.org.gt la lista de los miembros de dicha Misión, vía electrónica al correo observaciontsegt@gmail.com.
5. Posteriormente, se emitirá la credencial respectiva, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
6. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuirlas a quienes corresponda.

ARTICULO 5°: Los requisitos para la acreditación como integrante de Misiones Internacionales de Observación, son los siguientes:

1. Contar con la invitación o aceptación de carta de interés, emitida o aprobada por el Pleno de Magistrados.
2. Tener pasaporte vigente (visa si es necesario) y enviar copia de ese documento.
3. Enviar fotografía en formato con extensión .jpg o .jpeg.

ARTICULO 6°: Durante el Proceso Electoral los Observadores Electorales Internacionales, podrán dar seguimiento al desarrollo de las etapas siguientes:

1. Etapa previa a los días señalados para las elecciones

El proceso electoral guatemalteco se desarrolla en tres fases, la etapa previa a las elecciones está integrada por las fases de inscripción de candidatos y la de campaña electoral. Las misiones de observación debidamente acreditadas, pueden verificar aspectos relacionados con la organización y preparación logística de la Elecciones, la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice, el avance en la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral de las organizaciones políticas y sus candidatos.

2. Etapa del día de las Elecciones

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:

a. La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:

1. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
2. La instalación e integración de las mesas de votación.
3. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
4. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
5. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
6. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
7. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
8. La verificación de la secretividad del voto.
9. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
10. La afluencia de votantes.
11. La eficacia y eficiencia del sistema informático en la transmisión de resultados



Tribunal Supremo Electoral



preliminares.

12. Otros aspectos que estimen pertinentes las misiones de observación.

b. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

1. Que los (as) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan el procedimiento en apego a las normas vigentes.
2. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
3. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
4. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
5. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información conforme a la ley.

c) Comunicación y publicación de resultados preliminares

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

Ingreso de observadores acreditados de acuerdo a los protocolos establecidos, al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, desde donde se comunicarán y publicarán los resultados preliminares de las elecciones.

ARTICULO 7°: Son obligaciones de los observadores internacionales:

1. Observar el desarrollo de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, conforme las normas constitucionales y electorales vigentes en Guatemala.
2. Colaborar con las autoridades gubernamentales, electorales, y con la población en general, para asegurar la integridad, imparcialidad, transparencia y confiabilidad del proceso electoral.
3. Contribuir para crear una atmósfera de confianza pública y con su presencia dar certeza al proceso, principalmente a los resultados.
4. Contribuir con el sistema electoral, mediante la elaboración y entrega de recomendaciones en el informe de observación al Tribunal Supremo Electoral.
5. Cumplir con el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, celebrado en la Organización de las Naciones Unidas, el 27 de octubre de 2005.
6. Cumplir con las normas de bioseguridad que sean establecidas por el Tribunal Supremo Electoral
7. Iniciar sus funciones, a partir de la notificación de la acreditación realizada y concluirá oficialmente con la entrega del informe.

ARTICULO 8°: Las Misiones de Observación deberán enviar solicitud y documentación requerida, para su acreditación respectiva, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta el 30 de mayo del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen los Observadores Internacionales, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes;

ARTICULO 9°: Los Observadores Electorales Internacionales, deberán elaborar y hacer entrega de los informes de misión respectivos, incluyendo las recomendaciones que permitan fortalecer las capacidades institucionales del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala;



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 10°: Los Observadores Electorales Internacionales electorales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

1. Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
2. Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
3. Obstruir los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado.
4. Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
5. Hacer declaraciones a título personal sobre el proceso electoral.
6. Actuar como integrantes de Juntas Electorales Departamentales, Municipales o Receptoras de Votos; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
7. Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
8. Intervenir en la logística del proceso electoral.
9. Sub acreditar.
10. Portar armas de fuego.
11. Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información.

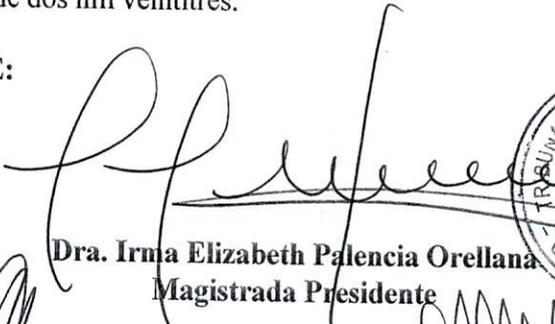
ARTICULO 11°: El Tribunal Supremo Electoral, podrá cancelar la acreditación a cualquier observador, que contravenga las presentes disposiciones, notificando por escrito los motivos de la cancelación, al Organismo o Institución al cual pertenece;

ARTICULO 12°: Forma parte del presente Acuerdo el “Manual de Observación Electoral” elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;

ARTICULO 13°: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

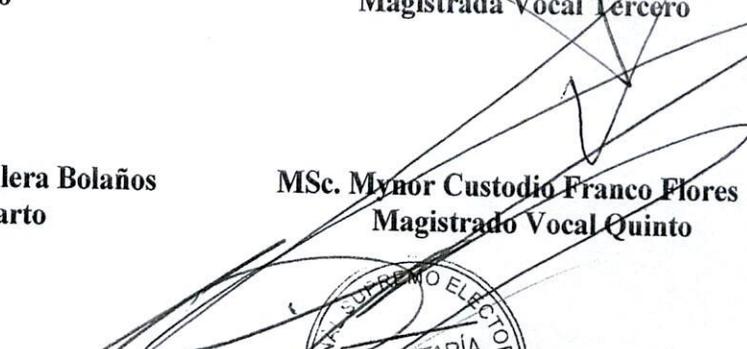
COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odina Allaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General